



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**  
**REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS**

**ACTA N°292.-** En la ciudad de Montevideo, el dieciseis de abril de dos mil diez, se constituye la Comisión Asesora Registral prevista en el artículo 7° de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997. Asisten, por la Asesoría Técnica Registral, el Esc. Daniel Ramos, por la Asesoría Letrada, el Dr. Ricardo Brum y por la Auditoría Registral el Esc. Fernando Zanetti. Se convoca de acuerdo a la temática a considerar a los Escs. Luis Fernández y Daniel Cersósimo, respectivamente del Registro de la Propiedad de Montevideo, Sección Inmobiliaria y del registro departamental de San José.-

**32/2010.- Petición de José Luis Arlandini. Dictamen:** No aportándose nuevos elementos que ameriten reconsiderar el dictamen 98/2009, la Comisión remite a lo expresado mismo.- UNANIMIDAD.

**33/2010.- Petición del Escribano José Rocca. Dictamen:** Por mayoría (Cersósimo, Ramos, Fernández) se sugiere aplicar la Resolución 354/2008 en mérito que corresponde adecuar la realidad registral con la realidad jurídica. Previamente corresponde dar vista a a Maribel Pirez Quintana, Pedro Barrios y al Escribano Juan Andrés Sánchez Horta ( inscripción 12868/2006) y a Rodolfo Hugo Súarea, Gabriela Turra y Esc. Gustavo Ximeno (inscripción 13462/96). En la posición contraria (Zanetti , Brum) se comparte el informe del Registrador y la posición de la Comisión de Derecho Registral. En consecuencia los interesados deberán recurrir a la vía



jurisdiccional (artículo 82 numeral 2 de la ley 16.871)

**34/2010.- Ampliación del dictamen 28/2010 de 5.4.2010 A**

solicitud del Director General, la Comisión, en relación al dictamen mencionado, aclara que la caducidad de la inscripción se produjo porque la oposición a la calificación no fue presentada en tiempo en el Registro Nacional de Actos Personales, habiéndose presentado en Mesa de Entrada de la Dirección General de Registros. El artículo 66 de la ley 16.871, establece expresamente que en caso de oposición el Registrador elevará las actuaciones a la Dirección General de Registros, siendo este el fundamento legal. No siendo para más se cierra la presente en el lugar y fecha indicados.